

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

#### N° 179-2010-PCNM

Lima, 20 de mayo de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José

Ventura Torres Marin; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 158-2001-CNM, de 17 de agosto de 2001, el doctor José Ventura Torres Marín fue ratificado en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cajamarca, trasladado como Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo mediante Resolución Administrativa N° 120-2002-P-CSJLL/PJ del 23 de julio de 2002; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el articulo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor José Ventura Torres Marín quien actualmente se desempeña como Juez Provisional del Segundo Juzgado Civil de Trujillo por disposición de la Resolución Administrativa N° 506-2009-P-CSJLL/PJ del 21 de septiembre de 2009. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 18 de agosto de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 14 de abril y 20 de mayo de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión:

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado registra dos apercibimiento y diez quejas de las cuales siete han sido archivadas a su favor y las restantes se encuentran aun en trámite, observándose que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; por el mecanismo de participación ciudadana el Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial de la Libertad y del Colegio Médico del Perú formularon expresiones de apoyo a la labor jurisdiccional que viene desarrollando el magistrado; no registra inasistencias injustificadas ni tardanzas, concurriendo puntualmente a su centro de trabajo y reporta las licencias propias que admite la legislación vigente; en relación a los Referendums efectuados por el Colegio de Abogados de La Libertad en los años 2001, 2003 y 2008, obtuvo resultados aprobatorios en idoneidad y honestidad que este Colegiado valora y aprecia con ponderación en la integralidad del proceso con los demás indicadores de evaluación; en el aspecto patrimonial no se evidencia desbalance en sus ingresos y gastos y los bienes muebles e inmuebles advierten coherencia con sus rentas; no registra antecedentes negativos en Infocorp, en la Cámara de Comercio de Lima ni en el SAT Sede Trujillo, tampoco en el Registro de Deudores Alimentarios; con relación a los procesos que registra en calidad de demandante/ demandado absolvió las preguntas que le formularan al respecto siendo valoradas por el Colegiado en forma satisfactoria, advirtiéndose una vez más que la base de datos de la Corte Superior de La Libertad no registra información actualizada ni completa respecto de los procesos judiciales a su cargo por lo que

for all of the fair

dicha Corte debe orientar sus esfuerzos para que el registro de las estadísticas pueda servir como instrumento eficiente a los propósitos de gestión y consulta; de otro lado, se acredita un reconocimiento que fuera emitido el 01 de noviembre de 2003 por la Comisión de Reestructuración del Poder Judicial al haber realizado aportes valiosos para la reforma y modificación de la justicia civil abordándose dichos temas durante su entrevista personal, lo que satisfizo al Colegiado;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad, se evaluaron 14 resoluciones emitidas por el doctor Torres Marín, las que analizadas en su mayoría obtuvieron buena calificación recomendándosele que en sus sentencias desarrolle con mayor amplitud las instituciones involucradas en cada caso lo que permitirá que el justiciable conozca la institución y comprenda la resolución; en relación a la gestión de procesos, de la evaluación practicada se advierten un buen desarrollo, sin embargo se observó un retrazo en la calificación de una demanda que fue materia de preocupación de los señores Consejeros y que el magistrado supo esclarecer demostrándose una vez más que es la carga procesal que excede en algunos juzgados y que los magistrados deben asumir con la responsabilidad que genera el ejercicio del cargo; en cuanto a la celeridad y rendimiento se aprecia un rendimiento aceptable de la carga procesal durante los años de evaluación; en cuanto a la organización del trabajo, la información solicitada rige a partir de la entrada en vigencia de la Ley 29277 por lo que no es mayormente exigible la evaluación de dicho indicador al magistrado evaluado; en su desarrollo y perfeccionamiento profesional participó en escasos eventos académicos que no son calificados y que abordó durante su entrevista explicando las dificultades que se suscitan por cuestiones de distancia y que sin embargo, ello no es impedimento para actualizarse a través de la suscripción a publicaciones y revistas jurídicas que suplen una capacitación presencial o a distancia, sin embargo, debe el magistrado hacer el esfuerzo necesario para mantener dicha actualización para un mejor desempeño de sus funciones;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Torres Marín durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el ejercicio de la función jurisdiccional, lo que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como los indicadores que han sido objeto de la evaluación efectuada y que se ha glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado; cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 20 de mayo de 2010;

### RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor José Ventura Torres Marin y ratificarlo en el cargo de Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

ANIBAL TORRES VASQUEZ

LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA

JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

VICTOR GASTON SOTO VALLENAS